

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [simplificacion.administrativa@ift.org.mx](mailto:simplificacion.administrativa@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 28 de agosto al 9 de octubre de 2019 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto de la Coordinación General de Planeación Estratégica: Gabriela Gutierrez Salas, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: [gabriela.gutierrez@ift.org.mx](mailto:gabriela.gutierrez@ift.org.mx) y número telefónico 55 5015 4466; y Juan Carlos Bonifacio Ramirez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: [juan.bonifacio@ift.org.mx](mailto:juan.bonifacio@ift.org.mx) y número telefónico 55 5015 4222, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	ASIET
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Fernando González
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión</li> </ol>	

## Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Juan Carlos Bonifacio Ramírez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: [juan.bonifacio@ift.org.mx](mailto:juan.bonifacio@ift.org.mx) y número telefónico 55 5015 4222, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Documento o Anexo	Numeral, Sección, apartado o ID	Comentario, opiniones o aportaciones
Anteproyecto de Lineamientos	Considerando Sexto Lineamiento Séptimo	<p>Conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP la información proporcionada por los operadores puede clasificarse cuando se generen versiones públicas.</p> <p>Respecto a este punto, conforme a los artículos 116 y 120 de la LGTAIP, así como los lineamientos Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los particulares pueden solicitar los sujetos obligados la clasificación y preservación de la información que entreguen con el carácter de confidencial y generar versiones públicas de la información proporcionada, principalmente cuando la información presentada contenga detalle de información comercial o industrial que de ser del conocimiento de algún tercero, incluyendo algún competidor, pudiera causarle algún daño irreparable.</p> <p>Particularmente, el lineamiento Cuadragésimo Primero a la letra establece lo siguiente: “Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.”</p>

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

		<p>El Lineamiento Séptimo establece un criterio de publicidad de la información agregada y desagregada que presenten los operadores sin atender a lo que establece el lineamiento antes transcrito, ni al derecho que tienen los operadores de solicitar la clasificación de la información que entreguen al Instituto como confidencial.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que en el Lineamiento Séptimo se reconozca expresamente el derecho de los operadores de solicitar la clasificación y resguardo de la información que presenten (y consideren pertinente) como confidencial, y a presentar versiones públicas de los eFormatos que propone el Instituto.</p>
Anteproyecto	Lineamiento Sexto Numeral 2	<p>La presentación de la información anual requerida implica la agregación de los datos considerando series más extensas y, en ciertos casos, la realización de cálculos que, debido a la cantidad de información pueden requerir más tiempo en su tratamiento. Además, esta información habrá de presentarse de manera simultánea a la información requerida del último trimestre del año, con lo que debe preverse que la carga de trabajo implícita en el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información por parte de los operadores se incremente en dicho periodo.</p> <p>Debido a lo anterior, el plazo de 20 días hábiles, considerando para la entrega de información anual, resulta limitado, por lo que se sugiere ampliarlo a por lo menos 40 días naturales, mismos que son considerados para la entrega de la información relativa al último trimestre del año.</p>
Anteproyecto	Lineamiento Décimo Quinto	<p>El periodo de desahogo de las prevenciones, considerando incluso el plazo adicional por el otorgamiento de una prórroga, resulta muy reducido, particularmente porque se pueden dar casos en que la prevención implique cambios considerables en la información presentada.</p> <p>Se sugiere que se amplíe el plazo considerado para el desahogo de las prevenciones, de tal manera que se pueda dar la oportunidad de atender incluso</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		los casos que implicarían cambios sustanciales en la información presentada inicialmente.
Anteproyecto	Lineamiento Décimo Quinto	<p>Con la intención de no dar lugar a confusiones y no propiciar una carga de trabajo adicional para la atención a posibles previsiones, debería limitarse el número de ocasiones en que el Instituto pueda realizarlas dentro del plazo de los 65 días hábiles considerado para cada entrega de información.</p> <p>De esta manera, se propicia que la revisión por parte del Instituto de la información entregada se lleve a cabo de forma integral y completa desde el inicio, reduciendo el margen de posibilidades de que las previsiones se lleven a cabo de forma gradual o fraccionada.</p>
Anteproyecto	Lineamiento Vigésimo Primero	El servicio de soporte y atención prestado por el Instituto no debería limitarse a la comunicación vía correo electrónico. Los procedimientos a desarrollar son complejos y, por lo menos durante el proceso de adopción, deberían de llevarse a cabo mediante una comunicación constante y, de ser necesario, presencial entre los operadores y el personal del Instituto.
Anteproyecto	Transitorio Sexto	El plazo que se señala para la presentación por primera vez los eFormatos (dentro de los 20 primeros días hábiles de abril del año 2020) se cumpliría con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos. Se solicita que se aclare dicho información. El mismo caso podría darse en los transitorios cuarto y quinto, dependiendo de la fecha de publicación de los Lineamientos. Sería recomendable establecer una fecha para la entrega de información, a partir de la publicación de estos y no considerando un año determinado.
Análisis de Impacto Regulatorio		El estudio de Análisis de Impacto Regulatorio no permite resolver las cuestiones planteadas en el formato que utiliza el Instituto, ya que una gran parte de su contenido es tan solo la copia exacta del mismo texto del Anteproyecto. No hay una evaluación clara del grado en que la adopción del contenido del Anteproyecto representa un avance respecto a las obligaciones vigentes, la cual proporcionaría mayor transparencia en torno al contenido de éste facilitaría su análisis objetivo.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se reconoce el esfuerzo de Instituto para desarrollar una metodología más unificada para la solicitud de información por parte de sus diversas áreas; no obstante, el cumplimiento de lo establecido en el Anteproyecto genera costos considerables para los operadores, debido a la especificidad que se requiere en la información solicitada, la cual es aún mayor a la que pide en la actualidad desde la perspectiva contable. Los operadores y el Instituto mantendrán una carga administrativa considerable para el procesamiento de una gran cantidad de información respecto de la cual se ignora su impacto positivo real en el sector, lo que además implicará una actualización o un cambio en los sistemas informáticos que los operadores utilizan.

Consideramos que aún es posible implementar alternativas que consideren la entrega de información precisa sin que se generen costos tan elevados, aprovechando los protocolos y medios que los operadores usan habitualmente. Para tal fin, el trabajo conjunto en el análisis de la información específica que se requiere es fundamental y debería de aprovecharse para enriquecer el Anteproyecto presentado.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.